

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diecisiete horas del día dieciocho del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, en las oficinas administrativas que ocupa la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran reunidos la representación legal de la Universidad por conducto del Rector, M.C. Jorge Luis Ibarra Mendivil, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, representado por el Secretario General, Raúl Armenta Vázquez y Secretario de Trabajo y Conflictos, Lic. Francisco Moreno Calles. Las partes aquí presentes, por conducto de sus representantes, manifiestan en este acto que con el fin de dar por terminado el emplazamiento de huelga planteado, cuyo estallamiento estaba fijado para ésta hora y fecha, han convenido y llegado a un acuerdo para tener por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo que existe celebrado entre las partes, por lo que a fin de dejar constancia de ello, han decidido celebrar un convenio, mismo que se sujeta a las siguientes:

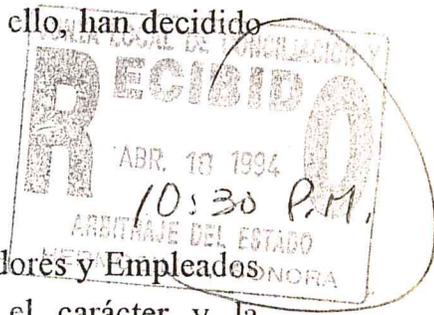
**CLAUSULAS :**

**PRIMERA.-** La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**SEGUNDA.-** La Universidad y el Sindicato convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo, sean incrementados en un 5% en forma directa al salario tabular. -----

**TERCERA.-** La Universidad se compromete a destinar el equivalente a un 2% del monto total de los salarios del tabulador vigente, al programa de Estímulo a la Productividad directo al salario tabular, aplicándolo a partir del 20 de Marzo de 1994 y como un incremento en las percepciones de todos los trabajadores administrativos de la Universidad.

**CUARTA.-** El incremento salarial antes mencionado, se otorga en forma retroactiva a partir del 20 de Marzo del año en curso, el cuál se hará efectivo en las siguientes modalidades: A los trabajadores del sistema quincenal se les cubrirá su salario con el



*Rector U.*  
*R. Armenta*

*[Handwritten mark]*

incremento incluido en la semana que concluye el 29 de abril de este año. El incremento salarial del 7% retroactivo del 20 de marzo y hasta la fecha en que se hizo efectivo en el sueldo semanal y quincenal, le será cubierto a los trabajadores en la primera semana de mayo a los semanales, y en la primera quincena de mayo a los quincenales, quedando cada nivel en los términos que se precisa en la cláusula Decima Sexta del presente convenio.-----

**QUINTA.-** La Universidad ofrece y el Sindicato acepta revisar las cláusulas contractuales que contiene prestaciones de monto fijo, conviniendo en destinar el equivalente al 2.9% del salario tabular vigente para que sea distribuido entre dichas prestaciones, mismas que quedarán de la manera siguiente:-----

- A).- La Universidad y el Sindicato convienen en que la prestación que se otorga por concepto de despensa relativa a la cláusula 75, será incrementada de \$100.00 a \$115.00 Nuevos Pesos -----
- B).- Las becas para hijos de los trabajadores administrativos que hace referencia la cláusula 45 de nivel de secundaria, preparatoria y profesional, se incrementa a 85, 125 y 195 NUEVOS PESOS respectivamente.-----
- C).- La prestación de guardería contenida en la cláusula 11 del Contrato Colectivo de Trabajo se incrementa de N\$200.00 a N\$250.00 .-----  
---
- D).- La prestación contenida en la cláusula 71, relativa a canastilla se acuerda incrementarla de N\$200.00 a N\$250.00 -----
- E).- La prestación de dote matrimonial que ampara la cláusula 72, se incrementa de N\$300.00 a N\$350.00 -----
- F).- La Universidad otorgará a los trabajadores manuales y administrativos del Sindicato un bono de N\$100.00, que se cubrirá a más tardar el día 9 de mayo de cada año, aclarando que al trabajador eventual se le cubrirá proporcional al tiempo laborado del año que se trate.-----

**SEXTA.-** En relación a la cláusula 11, la Universidad acepta la creación de una nueva ruta que parta a las 15:00 horas del C.D.I. a la Colonia Universitaria.-----

**SEPTIMA.-** La Universidad acepta en relación a la cláusula 27, que los dictámenes de retabulación emitidos por la Comisión Mixta del Tabulador, surtan efectos retroactivos a la fecha de la solicitud. -----

**OCTAVA.-** En relación a la cláusula 36, la Universidad acepta que a partir de esta revisión los empleados laboren medio turno el día 2 de noviembre . -----

**NOVENA.-** En relación a la cláusula 40, la Universidad se compromete, que en tanto no otorgue los cursos de superación técnica y profesional, otorgará hasta 10 licencias a los trabajadores que las requieran para concluir estudios de licenciatura o posgrado.-----

**DECIMA.-** En relación a la cláusula 47, la Universidad acepta proporcionar un aula para que el sindicato impartan los cursos de educación abierta, con la condición de que presenten anticipadamente los horarios y programas correspondientes. La Universidad en un término de 30 días a partir de la firma del presente convenio definirá la ubicación del aula. -----

**DECIMA PRIMERA.-** En relación a la cláusula 89, la Universidad acepta entregar a la biblioteca sindical 5 ejemplares de cada obra que edite. -----

**DECIMA SEGUNDA.-** La Universidad acepta gestionar ante las autoridades o instancias que correspondan, la adquisición de lotes para los trabajadores de la Unidad Santa Ana que tengan derecho a los mismos. -----

**DECIMA TERCERA.-** La Universidad acepta dotar de un fax al sindicato-----

**DECIMA CUARTA.-** Respecto a la relación de plazas que el Sindicato solicita su basificación y que precisa en el pliego petitorio, se acuerda que la Comisión Mixta de Basificación, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la firma del presente convenio, analice cada uno de los casos concretos y resuelva sobre las plazas y las dependencias en que autoriza su otorgamiento. -----

Por otra parte, se conviene la basificación de un total de 34 plazas que fueron dictaminadas por la Comisión Mixta de Basificación, aparte de las 18 que se convinieron en la revisión pasada de abril de 1993, que se especifican a continuación:-----

*[Handwritten signature]*

- 1).- Una secretaria taquimecanógrafa, turno matutino en el Departamento de Ingeniería Industrial.
- 2).- Una secretaria ejecutiva en el Departamento de Ingeniería Industrial.
- 3).- Dos conserjes, turno matutino, en el Departamento de Ingeniería Industrial.
- 4).- Un tablero en la Tienda Universitaria.
- 5).- Una secretaria capturista, turno matutino, en el Departamento de Acción Deportiva.
- 6).- Una secretaria capturista, turno vespertino, en el Departamento de Acción Deportiva.
- 7).- Cinco veladores en el Departamento de Conservación y Mantenimiento.
- 8).- Dos oficiales de mantenimiento en la Unidad Regional Sur.
- 9).- Un chofer en la Unidad Regional Sur.
- 10).- Un conserje en la Unidad Regional Sur.
- 11).- Siete peones en el Departamento de Agricultura y Ganadería.
- 12).- Dos plomeros en el Departamento de Agricultura y Ganadería.
- 13).- Un tractorista, turno vespertino, en el Departamento de Agricultura y Ganadería.
- 14).- Una secretaria bilingüe en el Departamento de Agricultura y Ganadería.
- 15).- Un auxiliar de cocina en el C.D.I.
- 16).- Una afanadora en el C.D.I.
- 17).- Una plaza de conserje en el Edificio Principal.
- 18).- Un auxiliar de carpintero en el Departamento de Conservación.
- 19).- Un conserje de cuadrilla en el Departamento de Conservación.
- 20).- Una secretaria ejecutiva en el Departamento de Químico Biológicas, la cual pasa como plaza sindicalizable, que viene siendo ocupada por la C. Meneses Tarazón..
- 21).- Un promotor cultural en la Casa de la Ciencia como plaza sindicalizable que viene siendo ocupada por la C. Gloria Luz Cervantes García..

**DECIMA QUINTA.-** La Universidad y Sindicato acuerdan realizar gestiones ante las instancias gubernamentales que correspondan para obtener recursos que se destinen al programa de pensión y jubilación, a cambio del S.A.R. -----

**DECIMA SEXTA.-** La Universidad y el Sindicato aceptan expresamente que los distintos niveles del tabulador del salario vigentes a partir del 20 de marzo de 1994, son los siguientes:-----

*[Handwritten mark]*

NIVEL	SALARIO	ACTUAL
I	906.90	970.40
II	927.10	991.89
III	947.76	1,014.36
IV	968.90	1,036.50
V	995.30	1,065.78
VI	1,022.45	1,093.96
VII	1,050.33	1,123.82
VIII	1,079.00	1,154.31
IX	1,108.40	1,186.09
X	1,144.20	1,223.97
XI	1,181.40	1,264.10
XII	1,219.20	1,304.54
XII	1,258.50	1,346.60
XIV	1,299.00	1,389.93

*Revisión*

**DECIMA SEPTIMA.-** La Universidad y el Sindicato convienen en que el clausulado que no ha sido modificado en la presente revisión, conserva su vigencia en los términos de su redacción. -----

**CONVENIO DE REPARACION A CLAUSULAS VIOLADAS DEL CONTRATO COLECTIVO.**

**I.- CLAUSULA NOVENA DEL CONVENIO DE 22 DE ABRIL DE 1993.-**

En relación a esta cláusula, la Universidad considerando las necesidades salariales de los trabajadores, ha realizado un esfuerzo extraordinario como muestra de buena fe, ofertando al Sindicato la suma de N\$500,000.00, para que sea distribuída a la planta laboral, cantidad que se cubrirá en dos pagos, el primero se hará el 9 de mayo del año en curso y el segundo pago se hará en la segunda quincena de Agosto.

El Sindicato acepta el ofrecimiento y declara que ha quedado satisfecho el interés de sus agremiados, y que por lo tanto, se tiene por cumplimentada esta cláusula y cualquier obligación relativa.

*Q*

Ambas partes acuerdan que la Comisión Mixta de Escalafón reclasificará la categoría de reportero gráfico que actualmente ocupa Javier Ruíz López y se convertirá en asistente de publicaciones en diseño gráfico; por lo tanto, desaparece dicha categoría del tabulador vigente.

- 2.- **CLAUSULA CUARTA DEL CCT, PENULTIMO PARRAFO.** Sobre la plaza de la Casa de la Ciencia, se acepta que es sindicalizable. Actualmente la viene ocupando la C. Gloria Luz Cervantes García, quien es la titular de dicha plaza.

Sobre la basificación de plazas, la Comisión Mixta seguirá trabajando al respecto para hacer un ofrecimiento de plazas a basificar y sobre el resto de las plazas el Sindicato designará a los titulares de las eventualidades indefinidas para que, en caso de que la Universidad las reconozca como plazas de base, sea la Institución quien asigne la adscripción definitiva a dichos titulares, de acuerdo al contrato colectivo del S.T.E.U.S.

- 3.- **CLAUSULA DECIMATERCERA DEL CONVENIO DE REVISION SALARIAL DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1993.** La Universidad presentará al Sindicato una contrapropuesta integral de tabulador en un término de 30 días a partir de la fecha del convenio de revisión contractual, que implique mayor separación entre niveles para que en el seno de la Comisión Mixta del Tabulador se discuta y dictamine en un plazo no mayor de 90 días.

- 4.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA DEL CONVENIO DEL 22 DE ABRIL DE 1993.** Universidad y Sindicato, acuerdan realizar gestiones ante las instancias gubernamentales que correspondan para obtener recursos que se destinen al programa de pensión y jubilación, a cambio del S.A.R.

- 5.- **CLAUSULA 67 DEL CCT.** La Universidad en un plazo de 60 días formulará una propuesta de solución sobre la adquisición de lotes a los trabajadores de la Unidad Santa Ana, que tengan derecho a los mismos.

La Universidad y Sindicato gestionarán los créditos necesarios para la construcción de vivienda para los trabajadores de Puerto Peñasco.

La Universidad se obliga a la firma del convenio de las Unidades Regionales de Caborca y Navojoa, inmediatamente después que el STEUS haga entrega de las actas de aceptación del proyecto global de vivienda de los beneficiados en las mencionadas unidades.

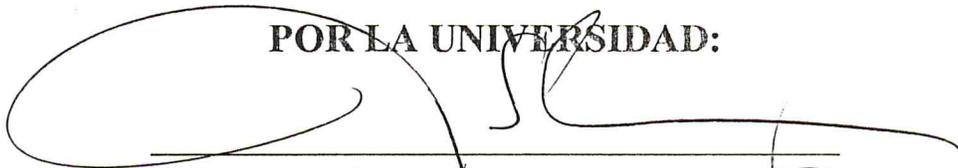
AS

- 6.- **CLAUSULA QUINTA, INCISO M) DEL CONVENIO DE FECHA 23 DE MARZO DE 1992.** La Universidad se sujetará a lo establecido en la presente cláusula.
- 7.- **CLAUSULA 76 DEL CCT.** La Universidad se sujetará a lo establecido en esta cláusula.
- 8.- **ARTICULO 132, FRACC. III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** La Universidad en un término de 45 días, adquirirá el equipo de seguridad que se requiere para desempeñar las funciones de los trabajadores en los distintos oficios.
- 9.- **CLAUSULA 43 DEL CCT.** Ambas partes acuerdan registrar a más tardar en 30 días la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- 10.- **CLAUSULA QUINTA DEL CCT.** La Universidad se compromete a firmar la forma única de la C. Margarita Silva Saavedra en el turno matutino, con adscripción en el Departamento de Investigación en Física.  
  
El caso de Ubaldo López Rubio se turnará a la Comisión Mixta de Escalafón para que reconsidere el caso.
- 11.- **CLAUSULA 36 DEL CCT.** Una vez que el Sindicato presente los casos concretos, la Dirección de Recursos Humanos, en caso de proceder, hará el pago correspondiente.
- 12.- **CLAUSULA 63 DEL CCT.** La Universidad dará cumplimiento a esta cláusula a partir de la firma del convenio.
- 13.- **CLAUSULA 45 DEL CCT.** La Universidad fijará los requisitos mínimos de control administrativo para el otorgamiento de becas, como son: plazo de solicitud, inscripción, acta de nacimiento y boleta de calificaciones.
- 14.- **CLAUSULA 30 DEL CCT.** Una vez que el STEUS presente los casos concretos la Dirección de Recursos Humanos, en caso de proceder, hará el pago correspondiente.
- 15.- **CLAUSULA DECIMA DEL CONVENIO DE 22 DE ABRIL DE 1993.** Una vez que el Sindicato presente las necesidades concretas de equipamiento de las oficinas sindicales, la Universidad las aprobará, en caso de proceder.

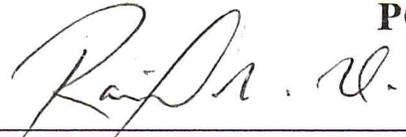
- 16.- La Universidad cubrirá los días económicos a su personal de base el día 19 de abril del año en curso, así mismo se le cubrirá la parte proporcional al personal eventual.
- 17.- La Universidad de Sonora no tomará ninguna represalia ni medida de sanción en contra de los trabajadores que hayan participado en los actos sindicales convocados durante el período de pre-huelga.

**VIGESIMA PRIMERA.-** La Universidad y el Sindicato convienen expresamente en que el Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales ha quedado revisado en los términos del clausulado que antecede y toda vez que en el contenido de dichas cláusulas no se contiene renuncia de derechos, el Sindicato manifiesta que ha quedado satisfecho el interés profesional de sus agremiados y que por lo tanto se desiste del trámite del expediente 126/94, que se tramitan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado. Asimismo, se conviene en que el presente convenio sea presentado para su depósito y sanción legal correspondiente ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y que el mismo sea agregado al expediente del Contrato Colectivo que existe registrado ante dicha autoridad laboral.-----  
Con lo anterior las partes que intervienen en la celebración del presente convenio manifiestan su conformidad en todo su contenido y para constancia firman de común acuerdo el mismo.-----

**POR LA UNIVERSIDAD:**

  
M.C. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL  
R e c t o r

**POR EL SINDICATO:**

  
SR. RAUL ARMENTA VAZQUEZ  
Secretario General (STEUS)

  
LIC. FRANCISCO MORENO CALLES  
Secretario de Trabajo y Conflictos